

h) "Asociación Comunitaria para la Construcción", con domicilio en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de septiembre de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2214, que designa una comisión investigadora en torno a denuncias de que parte de la producción de azúcar ha sido destinada a otros fines.

G. O. No. 9549, del 30 de enero de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2214

CONSIDERANDO que no obstante las investigaciones realizadas por el Gobierno Nacional, en torno a las denuncias aparecidas en diferentes órganos de prensa, de que parte de la pro-

ducción de azúcar refino para el consumo nacional ha tomado otro destino, procede la designación de una Comisión de alto nivel que tome a su cargo la realización de dichas investigaciones con el objeto de esclarecer definitivamente los hechos denunciados y de tomar las medidas correctivas pertinentes;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se designa una Comisión que tendrá a su cargo la realización de una exhaustiva investigación en torno a las denuncias aparecidas en diferentes órganos de prensa de que parte de la producción de azúcar refino para el consumo nacional ha sido destinada a otros fines.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada por el Jefe de la Policía Nacional, quien la presidirá; el Director General de Control de Precios; el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, el Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR) y el señor Juan Bautista Rossi, Asesor de la Federación de Comerciantes Dominicanos.

Art. 3.— La Comisión deberá rendir al Poder Ejecutivo un informe pormenorizado del resultado de sus actuaciones, con sus recomendaciones al respecto.

Art. 4.— Todos los Departamentos de la Administración Pública y las Instituciones Autónomas del Estado, deberán prestar la más decidida cooperación a la Comisión designada por el presente Decreto, para el mejor éxito de sus investigaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN